



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Pravia y pasando por los pueblos de Cañedo y Arango, enlace en el pueblo de La Granja (Mallera) con la de San Martín de Lodón á Somado.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 23 Noviembre 94.)

Real orden

Ilmo. Sr.: Redactadas de acuerdo con la Junta Benéfico-Escolar las bases que á continuación se insertan para la provisión de las plazas gratuitas que dicha Junta

ofrece generosamente en varios establecimientos particulares de enseñanza, con el fin de proporcionar educación á huérfanos de empleados civiles; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conceder su aprobación y disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1894.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

Bases que se citan en la Real orden anterior

Primera. La Junta Benéfico-Escolar pondrá en conocimiento de este Ministerio el número de plazas gratuitas que para facilitar educación á huérfanos de empleados civiles ofrezcan determinados establecimientos particulares de enseñanza, manifestando las condiciones en que se conceda dicho beneficio, y facilitando á los interesados en las oficinas de la Junta cuantas noticias soliciten respecto de los Colegios y Academias que ofrezcan plazas, á fin de que tengan cabal conocimiento de las ventajas que pueda reportarles tan generoso ofrecimiento.

Segunda. También deberán participar á este Ministerio las vacantes que ocurran.

Tercera. Las plazas disponibles en los Colegios y Academias se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados.

Cuarta. Todas las plazas se proveerán por concurso, siendo preferidos.

A. Los huérfanos sin pensión pobres cuyos padres hubiesen prestado buenos servicios á la patria.

B. Los huérfanos pobres y cuyos padres hayan sido Catedráticos oficiales ó hubieren vivido dedicados á la enseñanza particular como Directores ó Profesores de Colegios incorporados ó de Academias.

C. Los huérfanos que no tengan medios para continuar sus estudios y hubieren recibido esmerada educación.

Quinta. Los aspirantes solicitarán las plazas en instancia dirigida á S. M. y acompañada de los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento del interesado.

Partida de defunción del padre y cer-

tificado del último empleo que haya ejercido.

Certificado de los estudios que tenga aprobados en establecimiento oficial.

Certificado de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

Las instancias se presentarán en las oficinas de la Junta Benéfico-Escolar, plaza de Santa Bárbara, 2, principal derecha, la cual, terminado el plazo del concurso, elevará á este Ministerio, para la resolución procedente, la propuesta de los aspirantes que deban ocupar las vacantes anunciadas.

Sexta. Los huérfanos y sus familias se someterán en un todo á los reglamentos de los Colegios y Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

Séptima. Cuando por su comportamiento sea preciso despedir algún alumno del Colegio ó Academia en que siga sus estudios, el Director lo pondrá en conocimiento de la Junta Benéfico-Escolar para que se ordene su baja; pero si la gravedad de las faltas cometidas exigiera resolución inmediata, entregará desde luego el alumno á su familia dando cuenta de las circunstancias del caso.

Octava. Los encargados de los alumnos podrán retirarlos de las Academias y Colegios, dando conocimiento de oficio á los Directores de los mismos.

Novena. El alumno que se haya separado voluntariamente de los Centros de enseñanza, no siendo por cambio de residencia de su familia, pierde el derecho á solicitar nueva plaza de la Junta Benéfico-Escolar.

Décima. También pierde este derecho el alumno expulsado de cualquiera de los citados establecimientos particulares de enseñanza.

Relación de los Colegios y Academias que hasta la fecha forman parte de la Asociación Benéfico-Escolar, con expresión de las plazas gratuitas que han ofrecido.

Colegio de la Cruz, Esparteros, 7, Madrid, una plaza.

Idem del Cardenal Cisneros, Costanilla de Santiago, 7, Madrid, una plaza.

Idem Matritense, Fuencarral, 90, Madrid, una plaza.

Idem San José, plaza Progreso, 12, Madrid, tres plazas.

Colegio de San Leandro, Salesas, 4, Madrid, una plaza.

Idem de Pontes, Barco, Madrid, una plaza.

Idem de Aroca, Villalar, 8, Madrid, una plaza.

Idem de Colon, Relatores, 4 y 6, Madrid, dos plazas.

Idem de San Gregorio, Zurbano, 15, Madrid, dos plazas.

Idem de Santa Ana y San José, Olmo, 4, Madrid, dos plazas.

Idem de San José, Reyes, Madrid, dos plazas.

Idem de Nuestra Señora del Pilar, Olmo, 20, Madrid, una plaza.

Academia del Sr. Maza, Per, 40, Madrid, una plaza.

Idem del Sr. Palacios, Fuencarral, 26, Madrid, dos plazas.

Idem Civico-militar, plaza de San Miguel, 8, Madrid, diez plazas.

Idem del Sr. Arcos, Reina, 8, Madrid, cinco plazas.

(Estas dos últimas concesiones para huérfanos de padre y madre, sin pensión.)
Academia del Sr. Lara, plaza del Carme, 1, Madrid, una plaza.

Idem del Sr. Piñera, plaza de Santa Bárbara, 2, Madrid, una plaza.

Liceo poligloto, Barcelona, una plaza.

Colegio Tarrasense, Tarrasa, cuatro plazas.

Idem Ibérico, Gracia (Barcelona), dos plazas.

Idem de San José, Zamora, una plaza.

Idem de Manzanares, Manzanares, una plaza.

Idem de primera y segunda enseñanza, Mondoñedo, dos plazas.

Idem de la Concepción, Colmenar Viejo, una plaza.

Academia Basco-Nuñez, para carreras militares, Plata, 13, Toledo, dos plazas.

Idem Lecnelo Rodríguez, para carreras militares, Costanilla de los Angeles, 7, Madrid, dos plazas.

Colegio de San Jerónimo, Lealtad, 6, Madrid, una plaza.

Idem de Santo Domingo, plaza de Santo Domingo, 11, Madrid, una plaza.

Madrid, 9 de Diciembre de 1894.—
LÓPEZ PUIGCERVER.

(Gaceta 22 de Diciembre 94.)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Modelo D

Artículo 14 del reglamento para el Comercio terrestre

LIBRO DE REGISTRO DE LA ESTADÍSTICA DE ENTRADA

IMPORTACION DE PRODUCTOS LIBRES DE DERECHO POR EL TRATADO DE COMERCIO

Puntos de procesamiento de los productos.....

Número de la hoja del talón recibido.....

UNIDADES O PESOS en guarismos, según dicho talón	NOMBRE, CLASE O CALIDAD DE LOS PRODUCTOS, SEGÚN EL MISMO TALON	DIA EN QUE EL TALON SE REMITE á la Aduana principal

Aduana..... } de..... á..... de..... de 189.....
Puesto fiscal.. }

(Firma.)

Modelo E

Artículo 19 del reglamento para el comercio terrestre

(TABLA B DEL TRATADO DE COMERCIO)

PERMISO PARA LA CIRCULACION ENTRE PORTUGAL Y ESPAÑA
DE VEHICULOS, CABALLERIAS DE CARGA Y APEROS DE LABRANZA

D. F....., habitante de....., parroquia....., tiene permiso para la circulación de los siguientes objetos en el plazo de....

NÚMERO en letra	CLASE DE LOS OBJETOS	SEÑAS ESPECIALES

Aduana (ó puesto habilitado, ó resguardo) de....., en.... de.... de 189....

(Timbre y firma.)

Registrada la primera entrada en el correspondiente libro en.... de.... de 189....

(Timbre y firma.)

Modelo F

Artículo 19 del reglamento para el comercio terrestre

(TABLA B DEL TRATADO DE COMERCIO)

REGISTRO DE LAS LICENCIAS PARA LA CIRCULACION DE CARRUAJES
CABALLERIAS Y APEROS DE LABRANZA EXPEDIDAS EN EL PAIS FRONTERIZO

En..... de..... de 189.....

NÚMERO	CLASE DE LOS OBJETOS	SEÑALES PARTICULARES

Expedida por la Aduana (ó puesto de despacho ó fiscal) de..... en... de.... 189..... á favor de..... por el plazo de.....

(Firma del empleado que hace el registro.)

N. B. = Corresponde una hoja por permiso.

(1) Véase el número 308.

El talón matriz se establecerá con arreglo á la legislación aduanera de cada país.

El cuaderno rubricado en sus hojas y el talón serán cuando se establezcan según la legislación de cada país.

Modelo G

Artículo 20 del reglamento para el comercio terrestre

ADUANA Ó PUNTO HABILITADO DE.....

{ LIBRO....
HÓJA.....

PERMISO DE EXPORTACIÓN TEMPORAL (SACOS Y PIPERÍA)

I.

R. F., exporta temporalmente los siguientes objetos (a) por la Aduana (ó punto habilitado) de.... y que deben ser reimportados en el plazo de.....

NÚMERO en letra	CLASE DE LOS OBJETOS	SEÑAS ESPECIALES

Este mismo documento será válido para los efectos de libre reimportación de dichos objetos en el plazo antes señalado.

(Timbre, fecha y firma del Jefe de la Aduana de salida.)

II

Se efectuó la admisión temporal en.... de.... de 189.... Se han afianzado (ó depositado los derechos según anotación) en el libro correspondiente, hojas...

(Timbre, fecha y firma del Jefe de la Aduana de entrada.)

III

Ha sido presentado este documento para anotar la reexportación hecha en esta fecha (a) quedando cancelada la fianza (ó restituido el depósito), todo lo que se anota en el libro correspondiente.

(Timbre, fecha y firma.)

IV

Se ha efectuado la reimportación en la presente fecha, y se han comprobado las señas especiales.

(Timbre, fecha y firma.)

(a) En este sitio se expresará si la reexportación de los envases se ha hecho con mercancías, en cuyo caso se citará el número del documento de salida y la clase de las mercancías; ó sin ellas, y en tal caso no hay necesidad de más documento.

Modelo H

Artículo 20 del reglamento para el comercio terrestre

(TABLA B DEL TRATADO DE COMERCIO)

REGISTRO DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE SACOS Y PIPERÍA IMPORTADOS DEL PAIS FRONTERIZO

En de..... de 189.....

Han sido admitidos temporalmente los objetos que á continuación, se expresan que vinieron acompañados con documento modelo G, de la Aduana (ó puesto del resguardo) de....., con la condición de ser reexportados en el plazo de..... y pertenecen á.....

NUMERO	CLASE DE LOS OBJETOS	SEÑALES PARTICULARES

Presó fianza (ó hizo el depósito) de los derechos..... (libro de fianzas folio....., ó libro de depósitos folio.....)

(Firma del empleado.)

(Se verificó la reexportación en este día.)

(Fecha y firma del empleado.)

Nota.—A cada folio corresponde un documento.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Cédulas personales

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos dice á esta Delegación con fecha 14 del corriente mes, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 12 del corriente, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el representante del arrendatario del impuesto de cédulas personales de esta provincia, relativa á que se conceda un segundo y definitivo plazo de diez y seis días, para que durante él, puedan los contribuyentes adquirir sin recargo dichos documentos:

Resultando que la Delegación de Hacienda prorrogó por quince días el periodo de tres meses á que se refieren los artículos 37 y 38 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, para la administración y cobranza del impuesto referido:

Vista la condición 9.^a del pliego que sirvió de base para el arriendo del servicio:

Considerando que las prórrogas que excedan de quince días corresponde otorgarlas á este Ministerio, siempre que lo solicite el arrendatario; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido prorrogar por diez y seis días que terminarán el 31 del corriente, el periodo para la adquisición voluntaria de cédulas personales en esta provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y lo traslado á V. I. para iguales fines. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 14 de Diciembre de 1894.—Ramón Crós.—Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.»

Y se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

AYUNTAMIENTOS**Madrid***Secretaría.—Negociado 3.º*

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Eugenio Cano proyecta establecer una carbonería en la casa número 9 de la calle de las Provisiones.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación en sesión celebrada el día 19 de Octubre próximo pasado, ha tenido á bien acordar que el Apéndice núm. 42 del presupuesto vigente, por el que se establece el arbitrio de dos céntimos de peseta por metro cúbico de todo el gas que se introduzca en Madrid con destino á los particulares, á la provincia y al Estado, por la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, se entienda aclarado en el sentido de que sólo se exija el arbitrio al gas destinado exclusivamente al alumbrado, declarando

por tanto exceptuado de dicho pago el fluido que se emplee como combustible para usos industriales, cuya excepción se entenderá desde la fecha del citado acuerdo municipal.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes se anuncia al público por el término marcado en el art. 146 de la vigente ley Municipal, á fin de someter el expresado acuerdo á la definitiva aprobación de la Junta de Asociados.

Madrid 18 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencias territoriales****MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 4.^a.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Federico Herreros Fulguiera, por amenazas á su mujer y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.^a auto con fecha 17 de Octubre señalando el día 26 del corriente y hora de las doce en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral mandando se cite al testigo D. Vicente Serra Ibañez, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares**MADRID**

D. Juan de Ceballos Avilés, Comandante de infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Haciendo uso de las facultades que concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza al soldado que fué del regimiento infantería de la Corona, número 3, del ejército de Cuba, Rafael García Martínez, hijo de Santos y Benita, natural de Madrid, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo, ó se presente á la Autoridad militar del punto más cercano á donde se encuentre; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo, será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos insértese este llamamiento en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid.

Madrid 15 de Diciembre de 1894.—El Juez, Juan de Ceballos.—Ante mí el Secretario, Juan Moreno y Collado.

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y de la sumaria instruida contra el soldado que fué del batallón Cazadores de Mayorí, Juan Mas Fornell.

Hago saber que en diligencia de hoy

he ordenado se reciba declaración en la expresada causa al Sargento segundo licenciado del batallón Cazadores de Mayorí, Alberto Rodríguez Jerta, residente en Madrid, é ignorando su domicilio se le cita por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, número 22, segundo, á prestar declaración; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 16 Diciembre 1894.—El Juez, Juan de Ceballos.—Ante mí el Secretario, Juan Moreno y Collado.

D. Vicente Felín y Prieto, Comandante de la Guardia civil, con destino en la Dirección general del Cuerpo.

Hace saber que habiendo sido designado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, Fiscal especial para la instrucción del expediente que determina el reglamento de la orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, con objeto de apreciar, si el primer Teniente del 14.º tercio D. Víctor Morell y Sánchez Gil, así como el cabo y guardia Bernardino Rodríguez y Rodríguez y Julián Campos Maroto, tienen derecho al ingreso en la orden citada, por el servicio humanitario que prestaron el 25 de Julio último, á consecuencia de haber sido arrollado por el tren mixto de Ciudad-Real, número 81, entre el kilómetro tres y cuatro y sitio denominado Cerro negro, un sujeto cuyo nombre se ignora, invito con sujeción á lo que determina el art. 5.º del reglamento expresado, á toda persona que haya presenciado el hecho para que se presente en el 5.º Negociado de la Dirección general mencionada, en los días hábiles, de doce á cinco de la tarde, durante un plazo de veinte días, que empezarán á contarse desde que aparezca publicado este edicto, á fin de que puedan prestar declaraciones en pro ó en contra del hecho referido.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—El Fiscal, Vicente Felín Prieto.—El Secretario, Mariano de las Peñas y Franchi.

Juzgados de primera instancia**HOSPITAL**

D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Domínguez, cuya demás filiación, circunstancias y paradero se ignoran, y que se decía vivir en la calle del Olmo, núm. 14, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, por el procedimiento del entierro á súbditos italianos; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Diciembre de 1894.—Francisco Martínez y Dabán.—El Escribano, Antonio Marcos.

PALACIO

D. Estéban Macragh y Moreno, Juez interino de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Manuel Lizondo, que dice ser Presbítero, y á su hermana Rosa Lizondo, que parece habitar en la plaza de Cánovas del Castillo, núm. 7, cuyas demás circunstancias personales y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra los mismos se instruye por tentativa de estafa, al Sr. Masseroni, súbdito italiano; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y presentación de los referidos procesados.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1894.—Estéban Macragh.—El Escribano, Santos Pinto.—Es copia.—Santos Pinto.

ALCALÁ DE HENARES

El Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido, en providencia dictada en 18 de los corrientes en los autos civiles ordinarios promovidos por D. Carlos Rives y Guinda en representación de su esposa Doña Conrada Revilla y Haya y Doña Trinidad Hernández y Monco, como padre y legítimo representante de su hija menor Doña María de los Dolores Hernández y Sarabia, contra D. José Menéndez Fuentes y otros, sobre que se declare que á los demandantes y sus condueños pertenecen en pleno dominio y propiedad como formado parte de la posesión titulada «La Quintana», cuatro tierras sitas en término de Canillas y por sucesión las casas y ventorros construidos en dichas tierras; ha acordado se notifique la demanda deducida contra el José Menéndez Fuentes, á D. Juan Sánchez Lirola y que se le confiera traslado de ella, con emplazamiento por término de diez días, para que comparezca en los autos á contestarla.

Y mediante á ser desconocido el domicilio del D. Juan Sánchez Lirola, se le notifica dicha demanda y se le emplaza con la misma por la presente cédula, para que en el término de diez días comparezca en los autos á contestar la repetida demanda; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 19 de Diciembre de 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

Juzgados municipales**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juana Ubea Sacristan, de diez y nueve años, natural de Madrid, soltera, sirvienta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia pendiente en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1894.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáz.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.